

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADOÑA-ALCALDIA-2025-025

Lcdo. Eddy Erráez D.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 59 del COOTAD, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que, el artículo 60 letra b) del COOTAD, señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “CUARTA. - Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre y los días lunes y martes de Carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre”;

Que, el artículo 2 de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley del Servicio Público, señala:

Refórmase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase “y 25 de diciembre”, por la siguiente: “, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval”.

2. Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.”

3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”

Que, este año 2025, el 24 de mayo, día conmemorativo de la Batalla del Pichincha, coincide con el día sábado, por lo que, el descanso obligatorio se traslada al viernes 23 de mayo de 2025, fecha que, de conformidad con la normativa vigente, constituye un día de descanso obligatorio a nivel nacional;

Que, el día sábado 24 de mayo de 2025, se llevará a cabo en el cantón Oña la Primera Feria Regional Ganadera, Agropecuaria, Agroecológica, Gastronómica, Turística, Artesanal y de Salud, evento institucional de carácter estratégico que busca fortalecer el desarrollo económico, turístico y productivo del cantón y de la región, en aras de beneficiar a las y los oñenses;

Que, en virtud de la planificación institucional y en atención a necesidades institucionales, se requiere que el personal del GAD Municipal del cantón Oña, labore de manera ordinaria tanto el día viernes 23 como el día sábado 24 de mayo de 2025, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y la correcta ejecución de las actividades programadas;

Que, como medida de compensación por las jornadas laboradas en los días originalmente destinados al descanso obligatorio, se ha dispuesto que el personal no asista a sus labores los días viernes 30 de mayo y viernes 06 de junio de 2025;

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer que todo el personal que conforma y labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, labore normalmente los días viernes 23 y sábado 24 de mayo de 2025, en atención a necesidades institucionales; actividades planificadas; y, eventos de interés colectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que, como medida de compensación al trabajo en los días señalados, todo el personal municipal no labore los días viernes 30 de mayo y viernes 06 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien se encargará de su ejecución y control del cumplimiento, así como su debida notificación a todo el personal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese esta resolución en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Oña, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Notifíquese y cúmplase. –

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA